

“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Nicolás Romero, Estado de México a 05 de agosto del 2020  
RECURSO DE REVISIÓN: 01533/INFOEM/IP/RR/2020  
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INFOEM**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los Artículos 53, 162, 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted el informe justificado dentro de recurso de revisión al rubro citado.

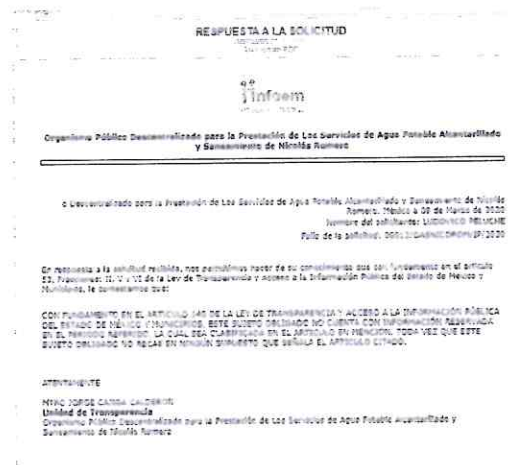
Con fecha seis de marzo del presente año ingreso vía SAIMEX la solicitud 00012/OASNICOROM/IP/2020, donde el particular en su solicitud original requirió:

“solicito los Índices de los expedientes clasificados como reservados de acuerdo a lo señalado en el artículo 92 FRACCIÓN XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de los años 2017, 2018 y 2019.” SIC

Misma que fue atendida por la Unidad de Transparencia ya que se encuentra dentro de las facultades, atribuciones y funciones de la misma.

Por lo que se manifiesta lo siguiente:

- a) Que en fecha 09 de marzo de 2020 esta unidad de transparencia del Organismo Público Descentralizado SAPASNIR emitió contestación a la solicitud:



“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

- b) En fecha 10 marzo de 2020 el particular interpone el recurso de revisión alegando lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

La respuesta dada a mi solicitud de acceso a la información

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

En su respuesta el organismos señala no encuadrar en los supuestos de clasificación de reserva sin dar mayor información, violentando mi derecho constitucional de acceso a la información

- c) Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos** y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Los sujetos obligado proporcionaran la información que se encuentre dentro de sus archivos; ahora bien la información reservada es aquella clasificada con ese carácter de manera temporal por las disposiciones que marca la Ley de Transparencia, cuya divulgación puede causar daño.

Para que se genere un índice de expedientes de información clasificada como reservada dicha información deberá encuadrar en los supuestos que marca el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el capítulo II, III, V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

“2020 Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Sin embargo esta Unidad de Transparencia no ha generado, poseído o administrado un índice de expedientes clasificados como reservados en los años 2017, 2018 y 2019, el cual los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaboraran de manera semestral, dichos índices se deberán publicar en el sitio de internet conforme al Acuerdo Mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia. Por tal motivo se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo físico que se encuentra dentro de carpetas marcadas con años 2017, 2018 y 2019 dentro de la Unidad de Transparencia y no se localizó ningún índice de expedientes clasificados como reservados.

Derivado de lo expresado en líneas anteriores solicito sobreseer el presente recurso de revisión ya que al solicitante se le informa que no se generó registro alguno con información reservada dentro de los archivos de la unidad la información que requiere.

Por lo anteriormente expuesto Mtro. José Guadalupe Luna Hernández Comisionado Ponte se solicita a usted:

**PRIMERO:** Tener por presentado el informe justificado en términos del artículo 185.

**SEGUNDO:** Sobreseer el recurso de revisión en cita por no encontrarse en ninguno de los supuestos marcados en el artículo 179.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



Mtro. Jorge Cajiga Calderón  
Titular de la Unidad de Transparencia  
SAPASNIR

**TRANSPARENCIA**